



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

ESTATUTO

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO "NIKOLA TESLA"

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

EL ÓRGANO COLEGIDO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NIKOLA TESLA – INSTNT CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar[...]";

Que, la Constitución en su artículo 350 dispone que: "El sistema de educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones a los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución en su artículo 352, determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Institutos Superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados: Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, la Constitución vigente en su artículo 354, dispone: "[...] Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del Organismo nacional de planificación [...]";

**Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205**



- Que, el artículo 14, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Son instituciones del sistema de educación superior: (...) "b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados conforme a la presente Ley.";
- Que, el artículo 114 de la LOES, indica: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnicotecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";
- Que, el artículo 115 de la referida Ley, manifiesta: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes"
- Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas.
- Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente dispone: Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas
- Que, El artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...);
- Que, mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.057-2019 de fecha 15 de febrero de 2019 el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió "EL REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

TÉCNICA Y TECNOLOGÍA

- Que, El artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.
- Que, El artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación".
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.324-2021, emitida el 16 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó en el Artículo 1.- Crear el Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla, como una institución de educación superior particular sin fines de lucro.
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento resuelve expedir el siguiente Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla con las subsanaciones y enmiendas acordadas,

**Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205**



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Art. 1.- Naturaleza. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla – INSTNT, es una Institución de Educación Superior dedicada a la formación académica en el nivel de educación tecnológica superior, de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, personería jurídica propia y autonomía responsable académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.

El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla fue creado mediante Resolución RPCSO-12-No.324-2021, emitida el 16 de junio de 2021, por el Pleno del Consejo de Educación Superior.

Art. 2.- Domicilio. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla está domiciliado en la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

En aplicación del principio de pertinencia, el Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla podrá establecer sedes o extensiones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano, siempre que las mismas cumplan con todos los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y en las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 3. - Marco Jurídico. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - INSTNT, se rige por todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, especialmente por:

- a. La Constitución de la República del Ecuador;
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general
- c. Los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte la Secretaría Nacional de Educación, Ciencias, Tecnologías e Innovación (SENESCYT);
- d. El presente Estatuto, los reglamentos y demás normativa interna expedida por los órganos competentes del Instituto, en concordancia con su misión, visión y espíritu fundacional.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

CAPITULO II DE LA MISION, VISION, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS

Art. 4. – Misión. – El "Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla", es una institución de educación superior tecnológica encaminada a la formación integral de profesionales con competencias enfocadas en el saber-hacer y con sólidas bases educativas de carácter humanista, intercultural y científica. La pertinencia y calidad en los procesos de docencia, investigación-innovación y vinculación con la sociedad, permitirá que los estudiantes y graduados del instituto sean capaces de contribuir al desarrollo socio productivo y económico del cantón Cayambe y del país.

Art. 5. – Visión. – Para 2025, el "Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla" será la institución de educación superior tecnológica de calidad, gracias a su compromiso con la formación de profesionales técnicos altamente capacitados y al impacto positivo de sus proyectos en la calidad de vida de la comunidad ecuatoriana. La honestidad, la transparencia y la excelencia educativa serán los pilares en la búsqueda de la mejora continua del proceso educativo.

Art. 6. – Principios. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla (I.N.S.T.N.T.) se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y demás normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.

Estos principios son: Autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Genera y difunde el conocimiento para alcanzar el desarrollo humano sostenible y sustentable de la sociedad ecuatoriana.

En base a estos principios el "Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla" promueve además el principio de igualdad de oportunidades para los profesores, para los estudiantes y para los empleados, trabajadores y la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución y garantiza el acceso y derechos para personas con discapacidad, respondiendo a las necesidades de accesibilidad, apoyo técnico y servicios que requieren los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Art. 7.- De los fines y objetivos. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla desarrollará durante su existencia las siguientes actividades principales:

- a. Formar profesionales con una sólida base en procesos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que les permita participar activamente en la solución de problemas sociales, con responsabilidad social, cultural y medio ambiental;
- b. Fomentar la investigación aplicada y tecnológica en correspondencia con los requerimientos de la sociedad contemporánea;
- c. Garantizar procesos de articulación de la academia con el sector social y productivo para potenciar y fortalecer la formación técnica tecnológica.
- d. Propiciar la excelencia en el desarrollo de los procesos de gestión docente, investigación y de vinculación con la sociedad;
- e. Fomentar el respeto a las diferencias religiosas, sociales, culturales, étnicas, etarias y sexuales de las personas;
- f. Fomentar el desarrollo y la integración intercultural y multiétnica, rescatando y difundiendo los conocimientos ancestrales, apoyando todo proceso enmarcado en el área de la tecnología, a fin de garantizar y estimular su desarrollo y conservación;
- g. Integrar la formación profesional con la práctica de valores universales y crear conciencia para la defensa y protección del medio ambiente;
- h. Promover acciones de parte de quienes conforman la institución, que garanticen una democracia participativa, en igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género y respeto a las diferencias individuales;
- i. Propiciar la inserción laboral de los estudiantes a través de las prácticas pre profesionales mediante la suscripción de convenios con empresas, organismos y, entidades públicas y privadas;
- j. Desarrollar y ejecutar carreras de tercer nivel técnico – tecnológico en las distintas áreas del saber, con énfasis en el área del avance tecnológico, bajo la modalidad presencial, con sujeción a la normativa legal aplicable;

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

- k. Acordar con otras instituciones académicas, nacionales y extranjeras, actividades de colaboración mutua;
- l. Otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior; m) Reconocer los derechos y deberes de los estudiantes y personal docente; n) Organizar y desarrollar actividades de capacitación;
- o. Garantizar en sus instalaciones académicas y administrativas las condiciones necesarias para que los miembros de la comunidad con capacidades especiales o discapacidad no sean privados del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades;
- p. Garantizar a todos quienes se relacionen con la institución, las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidad especial;
- q. Las demás actividades contempladas en la Ley y otras normas aplicables.

TITULO II

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO.

Art. 8. - Del Patrimonio y Financiamiento. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla – IN.S.T.N.T., es una Institución de Educación Superior Particular que no tendrá ni perseguirá fines de lucro, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación. Su patrimonio estará constituido y se financiará por:

- a) Recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la LOES sean de su propiedad, así como también los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los beneficios obtenidos por participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- d) Los recursos obtenidos por legados, herencias y donaciones que hicieren a favor del Instituto, tanto personas naturales como personas jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras;

**Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205**



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

- e) Los recursos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual, proyectos de investigación y otras actividades académicas;
- g) Los recursos provenientes por contribuciones tanto de convenios y/o cooperación con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
- h) Los ingresos provenientes de fuentes complementarias que le permitan mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, de conformidad con la Ley.
- i) Los ingresos producto de servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo;
- j) Recursos provenientes de endeudamiento público o privado de conformidad con las disposiciones de la constitución y la Ley;
- k) Otros bienes, recursos e ingresos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

Los valores por matrículas, derechos y aranceles se fijarán tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado ni por otorgamientos de títulos académicos.

Art. 9.- Matrículas, Aranceles y Derechos. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - I.N.S.T.N.T., formulará un sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos.

El sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos será aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y normativas específicas aplicables, su Estatuto y los reglamentos internos.

Art. 10. – De la Devolución de Matrícula y otros Aranceles. – Los recursos obtenidos por el Instituto, de aranceles, serán devueltos por la institución previa autorización del Órgano Colegiado Superior, si el alumno/a no termina el nivel correspondiente a ese pago, siempre que el estudiante se retire dentro de los primeros treinta (30) días contados desde el inicio de clases, por caso fortuito o fuerza mayor justificados, debidamente documentados y que le impidan continuar con sus estudios.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

En esos casos tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel.

En estos casos, así como en caso de retiro voluntario, la matrícula correspondiente quedará sin efecto; por lo que, no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la Ley respecto a las terceras matrículas.

Art. 11. – De la Autogestión. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., podrá crear empresas de autogestión administrativas y financieras, para la producción y comercialización de bienes y servicios, pudiendo efectuar inversiones financieras que deberán estar sujetas a disposiciones legales.

Los ingresos provenientes de la autogestión serán reinvertidos en patrimonio de la Institución, especialmente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo del Instituto, de acuerdo con la normativa legal vigente y la normativa interna desarrollada para el efecto.

Art. 12. – Del destino de los excedentes obtenidos en virtud de aranceles. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., destinará los excedentes obtenidos por el cobro de matrículas, aranceles, derechos y demás actividades, a incrementar su patrimonio institucional, especialmente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de su personal académico, técnico y administrativo y, a la adquisición de soporte técnico, tecnológico y bibliográfico.

Art. 13. – Destino del Patrimonio en caso de extinción. – En caso de extinción del Instituto, su patrimonio será destinado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones laborales y económicas con trabajadores, estudiantes y acreedores; una vez realizado esto, el remanente se destinará al fortalecimiento de la educación superior particular, según lo determine el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Art. 14. – Control de fondos. – El control de los recursos de la institución estarán sujetos a la normativa interna respectiva y a los mecanismos especiales de auditoría interna.

TITULO III

CAPITULO I

GOBIERNO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA

Art. 15. – Del Gobierno. – El gobierno del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás Reglamentos expedidos para el efecto por el Consejo de Educación Superior, y por el Estatuto Interno de la Institución.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

El Órgano Colegiado Superior es la máxima autoridad de El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., las resoluciones que adopte este órgano son de cumplimiento obligatorio para la institución.

Art. 16. – Autoridades. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T se regirá por los siguientes órganos y autoridades:

- a) El Órgano Colegiado Superior
- b) Consejo de Regentes
- c) El Rector/a;
- d) El Vicerrector/a Académico/a;
- e) El Vicerrector/a Administrativo/a
- f) Coordinadores/as Académicos;
- g) Secretario/a Académico/a;
- h) Directores; y,
- i) Subdirectores de carreras.

Art. 17.- Del Órgano Colegiado Superior. – Es la autoridad máxima del Instituto y está integrado por:

- a) Rector/a;
- b) Vicerrector/a Académico;
- c) Vicerrector/a Administrativo Financiero;
- d) Dos (2) representantes de los docentes;
- e) Un (1) representante de los estudiantes cuya participación corresponde al 50% de total del personal académico con derecho a voto exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización.

Todos los miembros del Órgano Colegiado Superior participarán con voz y voto, el rector/a del Instituto presidirá el referido órgano y contará con voto dirimente. El presidente o delegado del Consejo de Regentes y demás autoridades académicas podrán participar únicamente con voz.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de las autoridades respectivas;
- b) Ejercer la autoridad superior para gobernar la institución, cumplir y hacercumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones vigentes;
- c) Expedir el Estatuto Institucional y aprobarlo;
- d) Conocer y aprobar el informe de rendición de cuentas presentado por el Rector/a;
- e) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas al CES;
- f) Conocer e implementar el plan estratégico de desarrollo institucional, el cual tendrá el carácter de obligatorio, la responsabilidad de la ejecución estará a cargo de las autoridades correspondientes;
- g) Conocer e implementar el plan operativo anual, con su respectivo financiamiento;
- h) Conocer y aprobar el presupuesto anual y la liquidación de este al final de cada ejercicio económico, conforme lo establecido en la LOES y su Reglamento;
- i) Conocer y aprobar los informes de evaluación interna y externa; y, disponer la elaboración y ejecución de los planes de mejora;
- j) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación definitiva;
- k) Convocar a elecciones de los representantes de docentes y estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior;
- l) Posesionar a las autoridades en los cargos de Rector/a y Vicerrector/a Académico;
- m) Nombrar y remover al personal académico de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- n) Aprobar la creación de comisiones permanentes, temporales y de carácter asesor, que sean necesarias para la gestión institucional en cumplimiento de



sus principios y objetivos, según lo establecido en la Ley estas comisiones deberán contar con informe favorable del Consejo de Regentes;

- o) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector/a y Vicerrector/a Académico, así como a los docentes, estudiantes y trabajadores cuando excedan de 30 días;
- p) Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores por ausas contempladas en la LOES y el presente estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- q) Resolver en última instancia sobre las resoluciones de orden académico, cuando le sean elevados en apelación, o presentados por el/la Rector/a;
- r) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otras normativas vigentes;
- s) Las demás que le asigne el Estatuto y la reglamentación interna.

Art 19. – Reforma de Estatutos y reglamentos Internos. – El Órgano Colegiado Superior será el encargado de aprobar los reglamentos internos y reformas del estatuto.

Art. 20.- De las Sesiones. – El Órgano Colegiado Superior se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre, mediante la convocatoria del/la Presidente/a; y, extraordinariamente cuando lo convoque el/la Presidente/a, o por la solicitud escrita de al menos el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se instalará la sesión con la concurrencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto; en caso de no existir el quórum la sesión se iniciará treinta minutos más tarde con la presencia de los integrantes que se encuentren al interior de la sala.

Las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto. Para las demás normas de regulación de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, se estará a lo que dispone el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Art. 21. – Del Consejo de Regentes. – El Instituto contará con un Consejo de Regentes que estará integrado por cinco miembros.

El consejo de regentes basará su función según los estatutos y normas internas establecidas por el I.S. Nikola Tesla los cuales regularán su proceso de selección su periodo de duración y sus reglas éticas de sus miembros; así como, su funcionamiento en conformidad con la constitución y la ley.



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Dos de los miembros del consejo de regentes serán elegidos de entre los que sean calificados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto como miembros fundadores o promotores del instituto, los demás integrantes serán considerados como miembros ordinarios de este Consejo

Para que una persona natural pueda ser considerada fundadora del Instituto, obligatoriamente se tomará en cuenta la contribución relevante que haya efectuado a título propio en su creación o, a través de una actuación que haya permitido la consolidación, posicionamiento y sostenibilidad del Instituto. Los miembros fundadores o promotores no estarán sometidos a un periodo fijo en sus funciones.

Para ser elegido miembro de este Consejo se deberá acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad.

Los miembros ordinarios del Consejo de Regentes durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional, cesarán sus funciones, si corresponde, por el cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos, por renuncia, impedimento, destitución por parte del propio Consejo de Regentes, ausencia definitiva o incapacidad total y permanente.

Los casos de impedimento, destitución, ausencia definitiva e incapacidad total y permanente deberán ser regulados por la normativa que al respecto deberá emitir el Consejo de Regentes.

Una vez constituido y para reemplazar las vacantes que se produzcan, el Consejo de Regentes elegirá sus miembros por el sistema de cooptación, de acuerdo con las normas que para el efecto expida el propio Consejo de Regentes.

El Consejo de Regentes será presidido por el un miembro fundador o promotor que será elegido por este mismo órgano.

Las reglas éticas del consejo de Regentes de acuerdo con lo exigido en el artículo 13 del Reglamento General a la LOES son:

- **Lealtad.** – Los promotores asumirán el compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con el I.S.T. NIKOLA TESLA, en respuesta a la confianza depositada en ellos; velarán por el buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como un valor que concierne a todos los que la conforman. Serán leales sus autoridades de la institución elegidos por el OCS, en cuanto no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeras y compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



y buena comprensión de las relaciones humana

- Reserva y confidencialidad. - Los promotores, tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato. No obstante, se debe advertir que el manejo y mal utilización de documentos reservados, confidenciales y secretos está regulado por la ley. Deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.
- Solidaridad y cooperación. - Los promotores, propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales. Además, promoverán un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.
- Honradez. - Los promotores actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviarles del marco constitucional, legal y reglamentario, dentro de las investigaciones, en la elaboración de informes, consultas, controversias o trabajos en general que sean de su conocimiento. Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido específicamente destinados. Serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión, entre ellas: correo electrónico institucional, internet, programas de uso institucional, instrumentos electrónicos, etc.
- Tolerancia. - Los promotores del I.S.T.NIKOLA TESLA, se conducirán con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política, procurando siempre entender situaciones y prácticas con las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios y la ciudadanía en general.
- Equidad. - Los promotores fomentarán la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y compañeros de trabajo, en un ambiente de justicia.



Art. 22. – Deberes y atribuciones del Consejo de Regentes. – Constituye la función principal del Consejo de Regentes, velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales del Instituto.

Además, serán atribuciones del Consejo de Regentes las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión y visión del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T.
- b. Rendir cuentas e informar anualmente al Órgano Colegiado Superior, de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- c. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley;
- d. Elegir, de acuerdo con la ley y conforme al mecanismo previsto en este Estatuto, al rector y vicerrectores del Instituto
- e. Solicitar la Remoción del Rector y Vicerrectores del Instituto respetando el debido proceso y conforme a las causales y procedimiento que determine la Normativa legal vigente;
- f. Expedir su reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- g. Establecer, difundir y actualizar la misión, fines y objetivos del Instituto;
- h. Proporcionar soporte al Rector y demás autoridades del Instituto para la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos institucionales;
- i. Apoyar a la gestión administrativa y financiera, y al rector en el proceso de elaboración del presupuesto;
- j. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de aquellos planes y programas que el Rector deba poner en consideración del Órgano Colegiado Superior;
- k. Velar para que las decisiones que adopte el Instituto persigan el interés general de la institución y no estén afectadas por intereses particulares;
- l. Asegurar la observancia de los estándares éticos en todos los niveles e instancias del Instituto;
- m. Presentar al Órgano Colegiado Superior recomendaciones sobre la situación del Instituto;
- n. Ejercer veeduría sobre el uso de recursos institucionales, los resultados de las



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

- veedurías serán puestos en conocimiento del OCS para los fines correspondientes;
- o. Cuidar y velar por la preservación de los activos del Instituto;
 - p. Analizar el desempeño del Rector y Vicerrectores, y presentar un informe anual ante el OCS.;
 - q. Aprobar e impartir las orientaciones, políticas y estrategias para la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos;
 - r. Coordinar y velar por el buen manejo de la gestión administrativa y financiera del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T.;
 - s. A través de su presidente o su delegado participará con voz, pero sin voto en el Órgano Colegiado Superior y en las comisiones que deba conformar o cree el Órgano Colegiado Superior.

Art. 23. – Presidente del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes nombrará a su presidente de entre sus miembros fundadores o promotores.

Art. 24. – Funciones del Presidente del Consejo de Regentes. – El Presidente del Consejo de Regentes tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las actividades encargadas por el Consejo de Regentes;
- b. Velar por el cumplimiento dentro del instituto de las atribuciones del Consejo de Regentes;
- c. Representar al consejo de Regentes dentro de las comisiones del instituto, actividades académicas y administrativas;
- d. Las demás que la normativa interna y externa le asigne.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Art. 25.- Del Rector/a. – El Rector/a es la máxima autoridad académica y ejecutiva del instituto y su representante legal, preside el Órgano Colegiado Superior y es el ejecutor de sus políticas y decisiones, ejerce las funciones que se establecen en el presente Estatuto.

El Rector/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y el ejercicio de su cargo

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

será por un lapso de 5 años, pudiendo ser reelegido/a por un período más, sea de forma consecutiva o no.

El Rector será elegido por el Consejo de Regentes de una terna de candidatos que será presentada por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 26.- De los requisitos. – Para ser Rector/a se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia o investigación; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra o investigación en el nivel superior.

Art. 27. – Funciones, Atribuciones y responsabilidades. – Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Rector/a además de las consagradas en la LOES su reglamento y demás normativa son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto, los Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior;
- d. Garantizar el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior;
- e. Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico;
- f. Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y presentación al CES y a la SENESCYT, respectivamente;

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



acuerdo a las normas legales correspondientes;

- h. Suscribir los títulos de nivel técnico tecnológico, y sus equivalentes, conjuntamente con el secretario general; y,
- i. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- j. Las demás atribuciones que le confieran la ley, los reglamentos y el Estatuto Institucional.

Art. 28. – Del vicerrector/a académico/a. – Es el/la encargado/a de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras que oferta el instituto; lidera los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; dirige y controla el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

El/la Vicerrector/a académico/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y el ejercicio de su cargo es por un lapso de 5 años, pudiendo ser reelegido/a por un período más, sea de forma consecutiva o no.

El Vicerrector/a académico/a será elegido por el Consejo de Regentes de una terna de candidatos que será presentada por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 29. – De los requisitos. – Para ser Vicerrector/a se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
 - b. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - c. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
 - d. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia o investigación; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra o investigación en el nivel superior.
-
- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, y la normativa institucional;
 - b. Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;



- c. Subrogar o reemplazar al Rector/a según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el presente estatuto;
- d. Orientar, coordinar, hacer un seguimiento y evaluar las actividades académicas, de vinculación e investigación, presentar los respectivos informes al Rector y al Órgano Colegiado Superior;
- e. Proponer al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y aprobación la planificación académica de la institución;
- f. Presentar al Rector/a informes sobre proyectos de carreras;
- g. Presentar los programas de educación continua para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- h. Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario académico anual, para su aprobación;
- i. Proponer al Órgano Colegiado Superior, los candidatos a coordinadores de la institución;
- j. Aprobar el plan de vinculación con la comunidad;
- k. Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase; y,
- l. Ejercer las atribuciones que le delegue el/la Rector/a y las demás que determine la normativa institucional o la autoridad competente.

Art. 31.- Del Vicerrector Administrativo. – El Vicerrector Administrativo deberá cumplir con los requisitos para desempeñar el cargo de Rector y Vicerrector Académico determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 32.- Funciones, Atribuciones y responsabilidades. – El Vicerrector Administrativo tendrá a su cargo la gestión administrativa operativa y financiera del Instituto y las demás funciones que, en forma específica le asigne el Estatuto, el Organo Colegiado Superior, las comisiones y demás autoridades del instituto en el ámbito de su competencia.

Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Vicerrector/a administrativo/a son:

- a. Reportar al Órgano Colegiado Superior y demás autoridades del Instituto todas las actividades y responsabilidades que su cargo conlleva;
- b. Ejecutar las políticas administrativas del Instituto de acuerdo con las políticas del Órgano Colegiado Superior;



- c. Realizar una evaluación periódica de los procesos relacionados con dichas actividades;
- d) Las demás funciones asignadas en el ámbito de su competencia.

Art 33. – El Vicerrector administrativo será elegido de la misma forma que el vicerrector académico y no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Art. 34. – De los/as Docentes Representantes al Órgano Colegiado Superior. – Para ser representante docente ante el Órgano Colegiado Superior, los/as docentes deberán estar en goce de los derechos de participación y, ser profesor y/o investigador titulares.

Los/as docentes representantes al Órgano Colegiado Superior, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as titulares de la Institución; durarán en sus funciones 5 años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no por un periodo más.

Art. 35.- Del/a Estudiante Representante al Órgano Colegiado Superior. – Para ser representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior, debe ser estudiante regular del Instituto, y cumplir con los siguientes requisitos

- a. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomara en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
- b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;
- c. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Los representantes de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as estudiantes matriculados; durarán en sus funciones 1 año.

Art. 36. – Políticas de participación. – Tanto en las elecciones de autoridades por votación, como en la designación de autoridades, así como en la contratación de profesores/as e investigadores/as, y trabajadores/as, se observará de manera específica participación equitativa de mujeres y grupos históricamente excluidos.

Art. 37.- De las infracciones y sanciones a las autoridades. – Se establecen como infracciones aquellas cometidas por parte de las autoridades y que se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sanciones y demás reglamentos y normativa emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES).



CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 38.- De su estructura. – Al interior de la estructura institucional se encuentran las comisiones, coordinaciones, direcciones, subdirecciones, departamentos y unidades de apoyo tanto para las gestiones académicas y administrativas del Instituto. La conformación de la Estructura Orgánica del Instituto se regirá a la LOES, su reglamento General y demás normativa legal pertinente.

La estructura interna estará regulada por el Estatuto por Procesos del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T.

El Órgano Colegiado Superior podrá crear comisiones especializadas con el objeto de cumplir con los requerimientos de la normativa legal vigente y las necesidades del Instituto, la estructura administrativa financiera y académica será regulada por el estatuto por procesos del instituto, en el que se normarán las atribuciones, conformación y funcionamiento de estas.

El gobierno del instituto es la dirección compartida de las autoridades académicas, profesores, los estudiantes, empleados y trabajadores, de acuerdo con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

En los órganos colegiados participarán en los diferentes sectores de la comunidad académica antes señalados, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y demás normativa que aplique para el caso.

Art. 39.- Del Coordinador Académico. - Es el/la encargado/a de coordinar y controlar la gestión académica de las carreras que oferta el instituto, coordinará la ejecución de los procesos de autoevaluación y evaluación de estas; coordinará y verificará el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la ley; y,
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Sus funciones se desarrollarán a tiempo completo y estarán establecidas en el Estatuto por Procesos del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T;



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Para coordinador académico, el Vicerrector Académico propondrá al OCS los candidatos a coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la comunidad.

Art. 40. – De los Directores. – Son los encargados de dirigir la ejecución de las carreras que oferta el instituto. Los directores serán designados de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Estatuto por Procesos del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla -IN.S.T.N.T.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la ley; y,
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión

Art. 41. – De los Subdirectores. – Son los encargados de establecer y desarrollar las actividades académicas de las carreras que oferta el instituto, así como de ejecutar los procesos y verificar su normal desarrollo y cumplimiento.

Los subdirectores serán designados de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Estatuto por Procesos del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T.

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la ley; y,
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Art. 42.- De las Comisiones. – Son equipos multidisciplinarios conformados por el Órgano Colegiado Superior, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento integral del Instituto, desarrollando iniciativas y mecanismos para que coadyuven al desarrollo del Instituto su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Art. 43. – De la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. – Es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior para los procesos de evaluación y acreditación Institucional y de Carreras; planifica, organiza, dirige y da seguimiento a los sistemas de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo de la institución. Su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Art. 44. – Unidad de Docencia. – Es la unidad encargada de realizar seguimiento y administración de las actividades docentes y de evaluación. Se encargará también de elaborar y presentar periódicamente el portafolio docente como son: asistencias, calificaciones a la Secretaría Académica del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., en medio físico y magnético. Su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Art. 45. – Unidad de Vinculación con la Sociedad. – Tiene a su cargo el asesoramiento, dirección y coordinación de la relación del Instituto con el medio externo. Sus actividades se regularán por lo contemplado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad. Su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Art. 46. – Unidad de investigación y proyectos. – Es la unidad que fomenta y ejecuta la investigación tecnológica por medio de un sistema que habilita el aprendizaje e investigación, así como la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción. Su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Art. 47. – Unidad de Bienestar Institucional. – La Unidad de Bienestar Institucional, está destinada a planificar la integración armónica y el desarrollo de las buenas interrelaciones de los diferentes estamentos de la Institución; promueve la orientación vocacional y profesional, coadyuva en la formulación de políticas, programas y proyectos que velen por el bienestar de estudiantes, docentes, directivos y trabajadores del Instituto. Su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Art. 48. – De la cesación de funciones de las autoridades del Instituto. – Las Autoridades del Instituto cesarán en sus funciones dejando vacante el cargo en cualquiera de los siguientes casos:



- c. Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d. Por revocatoria del mandato;
- e. Por destitución legalmente declarada.

Art. 49. – De la subrogación y reemplazo de las autoridades del Instituto. – La subrogación procede cuando el rector y/o vicerrector académico se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones:

- a. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario
- b. Para efecto de las subrogaciones y reemplazos se considerará el orden de sucesión dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior de la siguiente forma:
 1. El vicerrector académico o su equivalente que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
 2. La autoridad académica de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo
 3. La o el docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo. Rector/a, será subrogado por el Vicerrector/a Académico o su equivalente que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo;

El/la Vicerrector/a Académico/a subrogará al/la rector/a en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el rector fue designado.

El reemplazo procede en caso de ausencia definitiva de las autoridades del Instituto, en el caso de que no hayan completado el periodo para el cual fueron elegidos o designados. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada.

En el caso de las autoridades académicas como es el coordinador académico, directores y subdirectores de carrera o de similar jerarquía, el mecanismo de subrogación en caso de ausencia temporal será acorde a lo determinado en la normativa interna que el OCS expida para el efecto.

El Órgano Colegiado Superior autorizará las licencias personales y ausencias temporales de las autoridades ejecutivas y académicas.



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Art. 50. – Garantía de estabilidad en la cátedra para docentes ex rectores/as y ex vicerrectores/as del instituto. – Los/as docentes designados como autoridades ya sea por elección como es el caso de Rector/a y Vicerrector/a, o los designados como es el caso de las demás autoridades, una vez que concluya el periodo de funciones o hayan cesado las mismas, tendrán el derecho a ser reintegrados para cumplir las actividades académicas o administrativas que se encontraban desempeñando o a ser designados con nuevas funciones, garantizando perciban las remuneraciones económicas correspondientes a las mismas

Art. 51. – Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. – El personal docente, estudiantes, empleados y trabajadores del Instituto con discapacidad tienen derecho a contar con los servicios de interpretación y de apoyo técnico, de calidad y suficientes a fin de no ser privados del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; así como a contar con instalaciones académicas y administrativas en condiciones necesarias para su accesibilidad.

Art. 52. – Garantías para las organizaciones gremiales. – El Instituto garantizará el derecho de asociación tanto para docentes, estudiantes y trabajadores, mediante la existencia de organizaciones gremiales por cada estamento; dichas asociaciones se registrarán por sus propios estatutos que deberán ser aprobados ante el organismo competente.

Las Directivas de las organizaciones gremiales serán elegidas y renovadas conforme a las normas estatutarias y en el caso de no hacerlo, el Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

TITULO IV
DE LOS/AS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 53.- De los requisitos. – Para ser Docente o Investigador/a titular del Instituto, en concordancia con lo establecido en el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior" y del Instituto, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- b. Cumplir con el proceso de selección establecido en el reglamento correspondiente;

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



- c. Experiencia profesional o ejecución de producciones artísticas y/o tecnológicas.
- d. Los demás que determinen el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior" y del Instituto, las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 54. - De la categoría y tiempo de dedicación. – Los/as docentes e investigadores/as, acorde lo establece el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior" y el del Instituto, podrán ser titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley.

Art. 55. - De la acción afirmativa. – Para la selección y contratación del personal docente e investigador, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidades, o de cualquier otra índole.

La acción afirmativa aplicará medidas en favor de que las mujeres y los grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 56.- De los derechos. – En conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, los derechos de los docentes e investigadores/as son:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y artística y/o tecnológica, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para la representación de profesores/as al Órgano Colegiado Superior;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la



cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

- i. Los derechos que se definan en el reglamento interno de la Institución;
- j. Participar en los cursos de educación continua y de vinculación con la sociedad que realice el Instituto; y,
- k. Participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga el Instituto por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido de la LOES y de Propiedad Intelectual; así como en consultorías u otros servicios externos remunerados

Art. 57.- De los deberes. - Son deberes de los/las docentes:

- a. Ejercer la docencia en forma responsable;
- b. Desempeñar eficientemente los cargos o comisiones que les fueren encomendadas;
- c. Cumplir con todas las actividades curriculares y extracurriculares;
- d. Velar por el buen uso y conservación de bienes de la Institución, así como de su buen nombre y prestigio;
- e. Los demás que se establecen en el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior".

Art. 58. – De la Evaluación del Desempeño. – Los/as docentes e investigadores/as serán evaluados a través de una evaluación integral de desempeño de manera periódica, los indicadores sobre los cuales se efectuará la evaluación, serán los que se definan en el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior".

La evaluación del desempeño acorde lo establece la LOES, contemplará con procesos de evaluación integral con la participación de docentes, autoridades y estudiantes, la supervisión y aprobación de las evaluaciones estarán a cargo del Órgano Colegiado Superior.

Art. 59. – De las licencias con sueldo. – El Instituto brindará las facilidades necesarias para que los/as docentes puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones de educación superior.

Para el efecto, el Órgano Colegiado Superior previa la presentación de un plan académico, analizará y aprobará la pertinencia de la licencia y durante el tiempo exigido



por la actividad.

Art. 60. – De la capacitación y año sabático. - El Instituto garantiza las condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los/as docentes e investigadores. En el presupuesto anual constará de manera obligatoria partidas destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especializaciones, pasantías o años sabáticos para docentes titulares principales a tiempo completo con seis (6) o más años de labores ininterrumpidas.

Los requisitos y condiciones para acceder al beneficio del año sabático se establecerán en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Institución.

Art. 61. – Del régimen laboral. - Los/as docentes del Instituto, para su ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, estarán sujetos al régimen establecido en la LOES, Código de Trabajo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Art. 62. – De la estabilidad. - El Instituto garantiza la estabilidad de los/as docentes quienes no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para su remoción se requiere de una resolución motivada por el Órgano Colegiado Superior y debe observarse el debido proceso y la legítima defensa.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 63. – De la matrícula. - La matrícula se establece en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en los diferentes niveles, los tiempos establecidos en el calendario académico, así como al pago de los aranceles correspondientes. Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., quienes se encuentren legalmente matriculados en el período académico vigente.

Art. 64. – De los requisitos. - Los requisitos para la matrícula son:

- a. Título o acta de grado nacional o extranjera debidamente legalizada (estudiantes de nuevo ingreso);
- b. Aprobar la admisión, promoción, reingreso, convalidación u homologación según corresponda;
- c. Copia de cédula de ciudadanía;
- d. Los demás que se establezcan en la Ley y la normativa interna de la institución.



Art. 65. – De la tercera matrícula. – Un estudiante podrá matricularse de manera excepcional, hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura o nivel académico, se incluye en esta excepción las pasantías, prácticas pre-profesionales, proyectos comunitarios y educativos o su equivalente.

En la tercera matrícula de la asignatura o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o mejoramiento.

Art. 66. – Casos excepciones para la tercera matrícula. – Se permitirá a un estudiante matricularse hasta por tercera ocasión, de manera excepcional, en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante se haya retirado por haber padecido una enfermedad física grave o catastrófica;
- b. Cuando el estudiante se haya retirado por haber sufrido un accidente grave o estar en estado embarazo de alto riesgo;
- c. Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas debido al fallecimiento del cónyuge, hijos o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- d. Las demás que sean consideradas en el reglamento interno del estudiante.

En todos los casos el estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

Art 67. – Requisitos para aprobación de cursos y carreras. – Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas estarán previstos en el syllabus, mallas curriculares, y demás normativa interna del Instituto, la misma que deberá considerar y sujetarse al Reglamento de Régimen Académico.

Art. 68. – De los derechos. – Son derecho de los/as estudiantes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer y titularse sin ningún tipo de discriminación y conforme sus méritos académicos;
- b. Recibir una educación de calidad pertinente que le permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Participar en los procesos de evaluación y acreditación de sus carreras;
- d) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el Órgano Colegiado Superior;



- e) Desarrollar sus actividades para el fortalecimiento de destrezas individuales y colectivas en un marco de libertad, equidad, y respeto;
- f) Ser beneficiario de los estímulos que se confieren a los méritos académicos; y, g) Los demás que establezca la normativa legal vigente.

Art. 69. – De los deberes. – Son deberes de los/as estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución, LOES y sus Reglamento General, Estatuto Institucional, Reglamentos y Resoluciones de las Autoridades del Instituto;
- b) Cumplir oportunamente con todas las actividades y obligaciones curriculares, extra curriculares y financieras programadas por la Institución;
- c) Mantener relaciones interpersonales en un marco de respeto y consideración con los demás miembros de la comunidad institucional;
- d) Velar por el buen uso y conservación de los bienes; así como el prestigio y buen nombre de la Institución.
- e) Respetar los predios institucionales y el área circundante de influencia, en las que no podrá ingerir bebidas alcohólicas, causar desmanes, consumir sustancias sicotrópicas o estupefacientes, o participar de actos que afecten la imagen institucional del Instituto;
- f) Las demás que contemple el reglamento del estudiante.

Art. 70. – Destinatarios de las Becas. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., otorgará becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, de conformidad con el artículo 77 de la LOES.

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en la Ley, será potestad del Instituto, la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas, de acuerdo con la normativa interna que se dicte para el efecto, la misma que se fundamentará y considerará los criterios de condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia establecidos en la Ley.

Art. 71. – Curso de Vinculación con la Sociedad. - En los cursos de vinculación con la sociedad que se realicen en el Instituto no será necesario ser estudiante regular de la Institución.

De igual forma, los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para ninguna titulación oficial que otorgue el Instituto.



Art. 72. – Del reclutamiento y contratación. – El proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal se realizará de acuerdo a lo que determina el Reglamento Interno de la Institución, el cual guardará concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código de Trabajo.

Art. 73. – De los derechos y obligaciones. – Los derechos de los/as empleados/as y trabajadores/as serán derivados de:

- a. La Constitución
- b. Las leyes aplicables, en función de si se trata de una relación de servicios civiles profesionales o laboral
- c. El reglamento interno de trabajo y el código de ética, para el caso de relación de dependencia laboral;
- d. Su respectivo contrato de trabajo.

Art. 74. – Régimen laboral empleados/as y trabajadores/as. – Los/as empleados/as y trabajadores/as del Instituto estarán sujetos al régimen establecido en el Código de Trabajo.

Los/as empleados/as y trabajadores/as del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., serán contratados/as según los procedimientos que establezca el Órgano Colegiado Superior, de acuerdo con el Código del Trabajo.

Se garantiza la alternabilidad, estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la Ley.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 75.- Del Voto. – El voto es un derecho y una obligación para todos los miembros de la Comunidad Institucional, que lo deben ejercer acorde a las disposiciones emitidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto.

Art. 76.- La Comisión Electoral. – Se constituirá por disposición del Órgano La Institución reglamentará la relación con los/as empleados/as y trabajadores/as, establecerá prioridades y evaluará resultados.



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Colegiado Superior, siendo el organismo encargado de gestionar todos los procesos pertinentes para la elección.

La Institución dotará de los fondos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral completo.

Su funcionamiento, atribuciones y conformación serán establecidos en la normativa que se desarrolle para el efecto.

Art. 77.- Del Referendo. – En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Art 78. – De las sanciones. – El Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., a través del Órgano Colegiado Superior está obligado a aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores/as e investigadores/as que incurran en las faltas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior.

La normativa interna institucional regulará el procedimiento, los órganos competentes, así como la instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

El Órgano Colegiado Superior deberá emitir la resolución sancionatoria o absolutoria dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en la que se instaure el proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la normativa interna institucional.

Los estudiantes, profesores e investigadores en los casos y condiciones determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, de ser el caso podrán interponer recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior o de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 79. – De la Comisión Especial de Disciplina Institucional. – La Comisión Especial de Disciplina Institucional conocerá los casos o investigaciones que se hayan instaurado en contra de los estudiantes, profesores o investigadores por el posible ometimiento de las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable; y, presentará los informes respectivos ante el Órgano

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

Colegiado Superior para su conocimiento y resolución correspondiente.

La Comisión Especial de Disciplina Institucional estará conformada por siete (7) miembros designados por el Órgano Colegiado Superior, su conformación, atribuciones y funcionamiento estará establecido en la normativa interna institucional.

La Comisión Especial de Disciplina Institucional deberá aplicar y respetar el proceso establecido en la normativa interna institucional, la misma que deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 80. – Competencia exclusiva del Órgano Colegiado Superior. – La investigación y la sanción por actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, y por falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores compete exclusivamente al Órgano Colegiado Superior.

La sanción de separación definitiva de la institución, también es competencia privativa del Órgano Colegiado Superior, sujeto a lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES.

En caso de sanción por falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, el Órgano Colegiado Superior deberá remitir un informe al Rector del Instituto con el fin de que en su calidad de representante legal presente la denuncia ante la Fiscalía para el inicio e impulso del proceso correspondiente, de lo cual deberá informar al Consejo de Educación Superior.

Art. 81. – Régimen disciplinario de los/as empleados/as y trabajadores/as. – El régimen disciplinario de servidores/as y trabajadores/as del Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla - IN.S.T.N.T., deberá considerar lo dispuesto por el Código del Trabajo, la normativa interna institucional y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto y en la normativa interna del Instituto, se someterá a lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, así como a las nuevas normas que establezcan los organismos de control del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. - El presente Estatuto podrá reformarse parcial o totalmente cuando se reforme la Constitución, LOES, Reglamento General de la LOES, Reglamentos que rigen las actividades de las Instituciones de Educación Superior, o por pedido del Rector o del Órgano Colegiado Superior, motivado por la mayoría de sus integrantes.

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205



Instituto Superior Tecnológico
"NIKOLA TESLA"

TERCERA. - Las controversias o conflictos que surjan de la aplicación del presente Estatuto, que no estén contemplados en el mismo, serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 120 días se deberá proceder con la reforma de los reglamentos y demás normativa interna que se adecúe al presente estatuto, término en el cual se aplicarán todas las normas vigentes en todo aquello en lo que no se contrapongan con la Ley y demás normativa aplicable, así como al presente estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior en aplicación de la autonomía responsable establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA. - El presente estatuto se pondrá en conocimiento de la comunidad académica; y, se incluirá en la página web oficial de la institución.

Lo certifico. - Cayambe, 17 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX MAURICIO
TIPAN SUAREZ**

MSc. Alex Mauricio Tipán
Rector

Calderón Oe-79 y Morales,
Cayambe; Pichincha. Ecuador
Teléfonos: 0986894304 – 0985464205